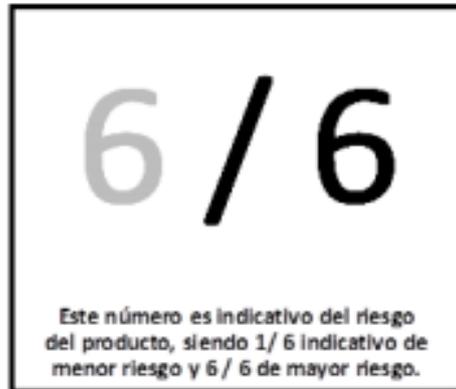


**FOLLETO INFORMATIVO DE  
FONDO AVANTE II FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO (AVANTE  
FINANCIACIÓN II, FICC)**

Las participaciones de AVANTE FINANCIACIÓN II, FICC son un producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.

La venta o reembolsos anticipados no son posibles o pueden implicar pérdidas relevantes.

Conforme a lo previsto en la Orden ECO 2316/2016, a las participaciones de AVANTE FINANCIACIÓN II, FICC les corresponde el siguiente indicador de riesgo:



**Fecha del folleto: 01/07/2024**

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo y en su página web, en la pestaña "AVANTE FINANCIACIÓN II, FICC". La actualización de este folleto y el **Reglamento de Gestión Anexo I** serán comunicadas a los Partícipes mediante su inserción en la mencionada página web, de la que la SGEIC les alertará mediante un correo electrónico y se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

Los términos referidos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

<b>Activos</b>	Acciones, participaciones, préstamos, obligaciones o títulos suscritos con la inversión que dio lugar a la emisión de las Participaciones.
<b>Junta de Partícipes</b>	Es el órgano integrado por todos los Partícipes del FICC. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el Reglamento de Gestión.
<b>Desinversión</b>	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el FICC recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
<b>Días</b>	Los plazos se computarán en días naturales, y por tanto se incluirán los sábados y domingos y los que sean festivos, salvo que, expresamente, se indique Días Hábiles. Días Hábiles son aquellos que no son sábado, domingo o festivo.
<b>Fondo</b>	AVANTE FINANCIACIÓN II, FICC
<b>Inversión</b>	Concesión de préstamos, préstamos participativos y toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera.
<b>Participaciones</b>	Aquellas en que se divide el patrimonio del Fondo.
<b>Patrimonio Total Comprometido</b>	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación.
<b>Patrimonio Invertido</b>	El coste de adquisición de todo el Patrimonio Invertido, más los importes reservados para inversiones complementarias, menos: i. el coste de adquisición de las inversiones desinvertidas (excluyendo inversiones puente y las inversiones por operaciones de colocación y aseguramiento o “underwriting”) o el coste de adquisición atribuible a las

- partes de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie;
- ii. las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.

**Período de inversión** Cinco años desde la constitución del Fondo.

**Sociedad Gestora** EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A., provista de NIF A06620017 con domicilio social en la calle Avda. José Fernández López, nº 4 de Mérida (Badajoz), España, inscrita en el Registro Mercantil de Mérida, al tomo 539, folio 211, hoja BA-23-908, inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 95.

## **CAPÍTULO II EL FONDO**

### **1. Datos Generales del Fondo.**

AVANTE FINANCIACIÓN II, FICC es un Fondo de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (en adelante, el “Fondo” o “FICC”) cuya sociedad gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 95.

El Fondo se ha constituido en virtud de documento otorgado el día en ejecución del acuerdo del Consejo de la Sociedad de esa misma fecha, de constituir AVANTE FINANCIACIÓN II, FICC. El FICC no se ha inscrito, ni la SGEIC contempla inscribirlo, en el Registro Mercantil.

### **2.- Duración del Fondo.**

El FICC tiene una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Podrá disolverse conforme a lo establecido en este el Reglamento de Gestión y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante LECR), y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva).

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo especial de Fondos de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV.

Sin perjuicio de su duración indefinida, Extremadura Avante II FICC se constituye con un objetivo de horizonte temporal total de inversión y desinversión de 12 años, con un período de inversión hasta el 26 de abril de 2029 y el resto de desinversión. Transcurrido ese plazo la Sociedad Gestora se centrará en conseguir la venta de las inversiones que queden pendientes.

### 3. Grupo Económico.

La Sociedad Gestora y el FICC pertenecen al grupo económico EXTREMADURA AVANTE, S.L.U, como se recoge a continuación:



### 4. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la concesión de préstamos y préstamos participativos y en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación, así como en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

## **5. Sociedad Gestora.**

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que, conforme al artículo 35 de la LECR, puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

### Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración formado por 9 miembros. Los consejeros de la Sociedad son los siguientes:

#### **PRESIDENTE**

**EXTREMADURA AVANTE, S.L.U.**, que está representada en la persona de don Miguel Ángel Mendiano Calle.

#### **VOCALES**

**EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, S.L.U.**, representada por doña Celina Pérez Casado.

**SOCIEDAD GESTORA DE LA CIUDAD DE LA SALUD Y LA INNOVACIÓN, S.A.U.**, representada por doña Pilar Bueno Espada.

**FOMENTO EXTREMEÑO DE INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES, S.A.U.**, representada por doña María José Nevado del Campo.

**CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA DE EXTREMADURA (CICYTEX)**, representado por doña Carmen González Ramos.

**CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, representada por don Pablo Llamas Mariñas.

**CORPORACIÓN EMPRESARIAL CAJA EXTREMADURA, S.L.U.**, representada por don Julio Morales Bravo.

**FUNDACION ORDINARIA CAJA BADAJOZ**, representada por don Fernando Planelles Carazo.

**DON JUSTINIANO CORTÉS MANCHA.**

### Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora

Los directivos de la Sociedad Gestora son las siguientes personas:

CONSEJERO DELEGADO: EXTREMADURA AVANTE, S.L.U., representada por el Director General, don Miguel Ángel Mendiano Calle.

APODERADAS: doña Inmaculada Rodríguez Martín y doña Cristina Yarritu Manso.

## **6. El Comité de Inversiones**

El Comité de Inversiones es un órgano colegiado cuya actividad se desarrolla principalmente en dos áreas: el análisis de proyectos y el control y seguimiento de riesgos.

A efectos del análisis de proyectos, el Comité de Inversiones decidirá acerca de la conveniencia de elevar al Consejo de Administración las propuestas de inversión y desinversión que se analicen.

En relación al seguimiento de riesgos, deberá conocer la evolución de las sociedades financiadas e identificar posibles problemas que puedan dificultar el retorno de la inversión.

## **7. Junta de Partícipes**

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá el menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el Patrimonio del Fondo. No se computarán los votos en blanco.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente o Secretario de la sesión.
- b. La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por 100 del patrimonio del fondo, o de la Sociedad Gestora.
- c. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- d. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter

especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

- e. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- f. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- a. instar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 6 anterior;
- b. una vez finalizado el Período de Inversión, acordar, en su caso, a solicitud de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos compromisos de inversión en entidades participadas.
- c. dar el visto bueno, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora de inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.
- d. realizar propuestas a la Sociedad Gestora sobre los cambios que consideren necesarios en la gestión del Fondo.
- e. dar el visto bueno, a instancia de la Sociedad Gestora, a la disolución del Fondo una vez se hayan realizado todas las desinversiones.

## **8. Patrimonio del Fondo.**

El Fondo tiene un patrimonio de 12.000.000 euros, dividido en 1.200 participaciones de 10.000 euros cada una de valor inicial, que se suscriben y desembolsan íntegramente en el momento de la constitución del Fondo.

## **9. Participaciones del Fondo.**

Las Participaciones darán derecho al Partícipe a participar en todos los rendimientos, monetarios (ya sean dividendos o intereses) o en especie (derechos de suscripción preferente o asignación gratuita, activos resultantes de la liquidación de las Sociedades Participadas u otros), si los hubiere, que el Fondo perciba de las Sociedades Participadas desde la fecha de suscripción y desembolso de las Participaciones, pero no a los devengados en fechas anteriores, cuando la fecha sea relevante para la distribución del rendimiento de que se trate.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

## **10. Comercialización de las participaciones del Fondo.**

La comercialización de las Participaciones del Fondo queda limitada y restringida a inversores profesionales tal y como los mismos son definidos en los artículos 205 y 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores por remisión del artículo 75.1 de la LECR.

Con carácter previo a permitir la suscripción o adquisición de participaciones de FICC, la Sociedad Gestora valorará que en el adquirente concurren las condiciones legalmente establecidas para que pueda llevarla a cabo. En caso de que la Sociedad Gestora no considerara profesional a un potencial adquirente, no podrá transmitirse la Participación a esa persona.

#### **11. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.**

La Sociedad Gestora percibirá las siguientes comisiones:

a. **Comisión anual de gestión:** La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión de gestión equivalente al dos cincuenta (2,50) por ciento anual (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este artículo, se calculará de la siguiente forma:

1. Durante el Período de Inversión, tal y como se define posteriormente, la comisión de gestión se calculará sobre el Patrimonio Total Comprometido;
2. Desde la fecha de finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la comisión de gestión se calculará sobre el patrimonio del Fondo efectivamente invertido en el momento de su cálculo, valorado a su coste de adquisición. El patrimonio efectivamente invertido (“**Patrimonio Invertido**”) será el importe resultante de sumar:
  - i. el coste de adquisición de todo el Patrimonio Invertido, más los importes reservados para inversiones complementarias, menos ii y iii:
  - ii. el coste de adquisición de las inversiones desinvertidas (excluyendo inversiones puente y las inversiones por operaciones de colocación y aseguramiento o “underwriting”) o el coste de adquisición atribuible a la partes de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie:
  - iii. las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará día a día y será liquidada y pagadera por trimestres naturales anticipados, dentro de los quince días naturales siguientes al comienzo de cada período trimestral. En caso de que la primera liquidación no coincida con el comienzo de un trimestre natural, dicha primera liquidación comprenderá los días que efectivamente falte por transcurrir hasta el comienzo del siguiente trimestre natural, más dicho trimestre natural completo.

- b. **Comisión de Éxito:** La comisión de éxito será del 20% de las distribuciones realizadas a los partícipes del Fondo en exceso sobre la parte del Compromiso de Inversión por ellos ya desembolsada.

No obstante lo anterior, sólo se devengará la Comisión de Éxito, si los partícipes hubieran recibido, hasta la fecha, distribuciones que representaran una rentabilidad sobre el Compromiso de Inversión desembolsado igual o superior a una Tasa Interna de Retorno mayor al resultante de aplicar una Tasa (TIR) del 6%.

## **12. Gastos**

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, los cuales incluirán, entre otros, los honorarios y gastos legales y contables, impuestos y tasas u otras cargas administrativas. Dichos gastos serán amortizados durante aquel período que la Sociedad Gestora determine a su discreción, de conformidad con las normas contables que resulten de aplicación.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicho análisis o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el I.V.A. aplicable.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora cualquier gasto que se hayan devengado de acuerdo lo dispuesto anteriormente y cuyo pago haya sido adelantado por la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

**13. Modo en que el Fondo garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el Fondo.**

Todos los partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los inversores vendrán dadas por el importe y la fecha de su inversión en el Fondo.

#### **14. Procedimiento y condiciones de venta de participaciones**

La transmisión de las participaciones del Fondo se realizará tal y como se establece en el artículo 17 del Reglamento.

### **CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **1. Política de inversión.**

- **Período de inversión.**  
El Período de Inversión será hasta el 26 de abril de 2029 (en lo sucesivo, el “Período de Inversión”). Finalizado el Período de Inversión, el Fondo:
  - a. únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo; y
  - b. únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en entidades participadas en el supuesto en que así lo acordare la Junta de Partícipes a requerimiento de la Sociedad Gestora.
- **Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:**  
Las inversiones se harán en entidades de cualquier sector en las que existan expectativas razonables de crecimiento, sin otras restricciones que las establecidas por la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
- **Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:**  
El Fondo invertirá preferentemente en la Comunidad de Extremadura, sin descartar, no obstante, otras ubicaciones, siempre que se contribuya al desarrollo económico de esta región.
- **Tipos de sociedades en las que se pretende participar:**  
Las inversiones se realizarán en todo tipo de empresas y en todas sus fases de desarrollo, siempre que hayan superado la fase comercial, no se encuentren en situación de crisis y el proyecto que presenten perspectivas de futuro, atractivas y rentables.
- **Porcentajes generales de participación máximos y mínimos:**  
Preferentemente, el porcentaje de participación en las compañías oscilará, entre el 15% y el 35% de su capital social.

- **Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones:**  
El criterio de desinversión deberá coincidir con la madurez de la inversión, que se prevé que concurrirá entre el tercer y séptimo año, dependiendo de los supuestos, aunque podrá ser menor o mayor en función de las circunstancias.
  
- **Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas:**  
La fórmula de financiación preferente será la concesión de préstamos, préstamos participativos y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas.
  
- **Remuneración de las operaciones:**  
Los apoyos financieros que conceda el Fondo se realizarán en condiciones de mercado y en base a los procedimientos internos establecidos para el Grupo Avante.  
  
En caso de préstamos participativos, tendrán una remuneración mínima fija y una variable en función de la evolución de la compañía financiada.  
  
Para la determinación de esta remuneración se tendrán en cuenta la solvencia de la empresa y las garantías que acompañen a la operación.
  
- **Seguimiento de las inversiones realizadas:**  
La Sociedad Gestora en los correspondientes Pactos de Socios que suscriba con los socios de las sociedades participadas establecerá fórmulas de supervisión de la gestión de la Sociedad, pudiendo optar entre otras, por estar presente en Comités de Seguimiento de las entidades participadas respetando, en todo momento, la independencia de gestión del empresario y ejecutivos de la entidad participada.
  
- **Política de apalancamiento y restricciones al mismo.**  
El Fondo no puede recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:
  - a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
  - b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.
  
- **Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.**  
Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de las Participaciones. En este sentido, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la adquisición de los Activos y, entre otros, los siguientes:
  - a) Riesgo de mercado: consistente en la depreciación del valor de mercado que los Activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta su venta a un tercero.

- b) Riesgo de contraparte: consistente en la demora en la adquisición de los Activos, o incluso enajenación total o parcial de los mismos.
- c) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los Activos o de sus Participaciones.
- d) Riesgo de incumplimiento de la restitución de aportaciones o pago de los dividendos, intereses o principal por parte de las entidades participadas.

Para mitigar los riesgos anteriores, las inversiones de Extremadura Avante II FICC en las empresas se acompañarán de un pacto de socios que regulará, entre otras cuestiones, la desinversión del Fondo, preferentemente mediante la recuperación de todos los riesgos invertidos, respaldada con la garantía de terceros.

## **2. Política de Desinversión.**

La venta de las inversiones del Fondo se realizará preferentemente a través de pactos de recompra con los accionistas mayoritarios. Se promoverá desde la Gestora que el compromiso de recompra esté garantizado por terceros.

## **3. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.**

La estrategia o política de inversión sólo se podrá modificar mediante el mecanismo de modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

La modificación del Folleto y del Reglamento de Gestión no conferirá a los partícipes el derecho de separación.

## **4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo está establecido.**

La relación entre el Fondo y los partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación. Se acompaña como **Anexo I** de este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al artículo 27 del Reglamento de Gestión cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, será resuelta conforme al Derecho Español y por los Juzgados y Tribunales de Mérida.

## **CAPÍTULO IV OTROS INTERVINIENTES**

### **1. Depositario del Fondo.**

La Sociedad Gestora no ha designado ningún depositario, ni está obligada a hacerlo conforme a lo establecido en la LECR.

### **2. Auditor.**

El auditor del fondo se nombrará por la propia sociedad gestora cuando corresponda legalmente.

### **3. Asegurador de la Responsabilidad Profesional.**

La Sociedad Gestora encomendará el aseguramiento de su responsabilidad profesional mediante la licitación de los servicios.

### **4. Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.**

La SGEIC no ha delegado ninguna función de gestión.

### **5. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.**

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

### **6. Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.**

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación. Dado que no se ha designado depositario no hay previsión respecto a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos.

## **CAPÍTULO V VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS**

### **1. Valoración de los activos.**

La Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las normas contenidas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, que constituye el desarrollo y adaptación, para las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado, de lo previsto en el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital, Plan General de Contabilidad y Normativa legal específica que les resulte de aplicación.

## **CAPÍTULO VI GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ**

### **1. Descripción de la gestión de la liquidez.**

La Sociedad Gestora realizará una gestión conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros liquidez diaria, concretamente Fondos de Inversión (Fi), a través de una gestión activa de los mismos que minimicen en todo momento los factores de riesgo de Mercado.

Este riesgo refleja la posible dificultad de la Sociedad para disponer de fondos líquidos, o para poder acceder a ellos, en la cuantía suficiente y al coste adecuado, de forma que pueda hacer frente en todo momento a sus obligaciones de pago.

### **2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.**

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores, si bien existe un principio de máximo reparto de los fondos derivados de la inversión como se describe en el siguiente apartado.

### **3. Reembolso de las Participaciones.**

El Partícipe no podrá exigir el reembolso de su participación o el reparto de resultados, en cualquier momento.

Los Partícipes obtendrán el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes supuestos:

- i) En caso de liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 27 del Reglamento de Gestión del Fondo.

- ii) En caso de que la Sociedad Gestora decida unilateralmente amortizar las Participaciones cuando hubiera transcurrido una anualidad en que no se hubiere devengado la comisión de gestión.
- iii) En el caso de que el Fondo no hubiera podido realizar la adquisición de los Activos en el plazo de cinco años desde que se hizo la emisión de las Participaciones. En este caso, se reembolsará la cantidad aportada al Partícipe, sin interés de demora alguno.
- iv) En el caso de que se hubiera producido la Desinversión total de los Activos. En este caso se procederá a realizar el reembolso de las participaciones o el reparto de resultados, en ambos casos, a los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días desde que se hubiera recibido el importe de la última Desinversión.

En los supuestos anteriores, el reembolso o reparto de resultados:

- a) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora,
- b) tendrá carácter general para todos los Partícipes de la Clase correspondiente, realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones en la Clase correspondiente, salvo en el supuesto previsto en el punto a) del apartado 2 de este artículo, que será general para todos los Partícipes, cualquiera que sea la Clase de sus Participaciones,
- c) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos,
- d) en todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora realizará las anotaciones oportunas en la cuenta del Partícipe, a fin de reflejar su participación en el Fondo,
- e) se deducirá del importe repartido la correspondiente retención tributaria en el caso de que fuera obligatoria.

En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

## **CAPÍTULO VII INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social del mismo, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a. facilitar a los partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- b. facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- c. informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de los Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Sociedades Participadas.

## **CAPÍTULO VIII FISCALIDAD**

### **1. Régimen fiscal aplicable al Fondo.**

#### 1.1. Impuesto sobre Sociedades (IS).

El artículo 7.1.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) establece que serán contribuyentes del IS “Los fondos de capital- riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

El FICC estará sujeto al IS. Adicionalmente, y en relación con el tipo de gravamen del IS, el artículo 29 de la LIS no establece ninguna peculiaridad con respecto a los FICC. Por lo tanto, el FICC deberá tributar al tipo general del IS, que asciende a un 25%.

El FICC tendrá la consideración de sujeto pasivo del IS, y deberá tributar a un tipo impositivo del 25% por todas las rentas que obtenga.

Conforme al artículo 21.1 de la LIS, los dividendos que reciba el FICC de las sociedades participadas estarán exentos a efectos del IS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el porcentaje de participación en el capital o fondos propios de la Sociedad Participada sea de al menos el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.
- Que se haya mantenido la participación en la sociedad de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

Adicionalmente, el apartado 3 del artículo 21 señala que estará exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad, cuando se cumplan los requisitos citados anteriormente. No obstante, debemos puntualizar que dicha exención sólo será de aplicación cuando los requisitos de participación (5% o 20 millones de euros o más de valor de adquisición) y periodo de tenencia mínima (1 año) se cumplan el día en que se produzca la transmisión.

En conclusión, y tras analizar la legislación vigente, pueden producirse los siguientes supuestos de tributación:

1) El FICC tiene una participación inferior al 5% de la sociedad participada o ha mantenido dicha participación por un periodo inferior a 1 año: Tanto los dividendos que pudiese recibir, como la plusvalía derivada de la transmisión de la Sociedad Participada en España estarían sujetos y no exentos del IS, al no cumplirse los requisitos del artículo 21 de la LIS. Por lo tanto, el FICC debería incluir los dividendos y plusvalías que reciba de la Inversión española en su base imponible del IS.

2) El FICC tiene una participación superior al 5% de la sociedad participada y ha mantenido dicha participación por un periodo superior a 1 año: Siempre que se cumpliesen los requisitos del artículo 21 de la LIS, tanto los dividendos como la plusvalía derivada de la transmisión de la Inversión que reciba el FICC estarían sujetos y exentos del IS. Por lo tanto, el FICC no debería incluir dichas rentas (plusvalía y/o dividendos de la Inversión) en su base imponible del IS.

#### 1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

La suscripción de participaciones del FICC no está sujeta al Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

## **2. Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo.**

2.1. Partícipes personas jurídicas que no son residentes fiscales, sin establecimientos permanente situado en España.

La información que sigue está preparada asumiendo que los Partícipes no residentes no operan en España a través de un establecimiento permanente.

A efectos de determinar la tributación de las ganancias de capital obtenidas por un partícipe que no es residente fiscal en España, primero deberá analizarse lo dispuesto por el Convenio de Doble Imposición firmado entre España y el país en el que resida fiscalmente dicho partícipe no residente.

Como regla general, los Convenios de Doble Imposición firmados por España establecen que las ganancias de capital derivadas de la transmisión de la participación en entidades residentes en España sólo tributarán en el estado en que resida el transmitente. La excepción a la regla general es la venta de acciones o participaciones, o derechos similares, cuyo valor proceda en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en España (sociedades

inmobiliarias). Es decir, con carácter general, la ganancia de capital derivada de la transmisión de la participación en el FICC por el partícipe no residente sólo tributaría en su país de residencia y conforme a la legislación fiscal de dicho país.

Ahora bien, hay que destacar que esta regla general tiene excepciones de calado, ya que existen algunos Convenios (por ejemplo, Francia) que sujetan a tributación en España las ganancias de capital derivadas de la transmisión de una participación sustancial en una entidad española (entendida esta como una participación superior al 25%).

Conforme a lo anterior, habrá que analizar, según cada caso, la tributación de las eventuales ganancias de capital por la transmisión de la participación del FICC, si bien, con carácter general, dicha ganancia de capital no estará sujeta en España cuando el Convenio de Doble Imposición aplicable así lo establezca.

En la medida en que la ganancia de capital no estuviese sujeta en España conforme a un Convenio de Doble Imposición, la Gestora no debería practicar ninguna retención sobre la misma.

En el caso de que el partícipe no residente lo sea en un país con el que España no tenga suscrito un CDI, la ganancia patrimonial obtenida quedará gravada en España por aplicación de lo dispuesto en el art. 13.1.i) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El tipo aplicable será del 19%. Ahora bien, la sociedad gestora del FICC no tendrá obligación de practicar retención (art. 10.3.a) del Reglamento de Impuesto sobre la Renta de No Residentes).

## 2.2. Partícipes, personas jurídicas, con residencia fiscal en España.

Con carácter general, y siempre que se cumplan los requisitos citados en el artículo 21.3 de la LIS, estarán exentas del IS las rentas derivadas de la transmisión de la participación en el FICC por parte del partícipe.

No obstante, a efectos de este informe, entendemos que los ingresos del FICC serán exclusivamente dividendos y plusvalías derivadas de las sociedades en las que participen.

En este sentido, el artículo 21.1. de la LIS establece que: “En el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70 por ciento de sus ingresos, la aplicación de esta exención respecto de dichas rentas requerirá que el contribuyente tenga una participación indirecta en estas entidades que cumpla los requisitos señalados.

Conforme a lo anterior, en el supuesto de que más del 70% del ingreso del FICC proviniese de dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital de la Sociedad Participada, el partícipe del FICC no podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS salvo que tuviese una participación indirecta sobre la Sociedad

Participada que cumpla con los requisitos de porcentaje de mínimo de participación (5% o 20 millones de euros de valor de adquisición).

Es decir, el partícipe en el FICC (persona jurídica residente en España) podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS en la plusvalía obtenida siempre que haya tenido una participación indirecta sobre la Sociedad Participada de más del 5% o 20 millones de valor de adquisición.

En relación con la retención, el artículo 60.f) del Reglamento del IS establece que estarán sujetas a retención “las rentas obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

El FICC, pese a ser una Institución de inversión Colectiva, no disfruta de las ventajas fiscales que tienen las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre.

En conclusión, dado que el FICC no está sujeto al régimen fiscal de las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, entendemos que la Gestora no deberá practicar retención alguna sobre la ganancia patrimonial derivada de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio del FICC.

## **CAPÍTULO IX**

### **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.**

#### **REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y REGLAMENTO (UE) 2020/852.**

##### **1. Transparencia de las políticas relativas a los riesgos de sostenibilidad.**

Se encuentra a disposición de los partícipes, en la página web de la sociedad gestora la ***“Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad en los procesos de inversión”***.

##### **2. Transparencia de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad a nivel de entidad.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la transparencia de la integración de los riesgos de sostenibilidad y de las incidencias adversas, AVANTE FINANCIACIÓN II FICC, declara que: i) tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, mediante el análisis de los aspectos financieros y de negocio, y de otras cuestiones de oportunidad ambientales, sociales y de gobernanza, en base al sector y de la geografía, y ii) no toma en consideración las incidencias adversas de las decisiones de inversión, como consecuencia de no contar en la actualidad con un procedimiento para el análisis de la información confiable y disponible, que permita cuantificar, con rigor, el impacto previsible y real de las decisiones de inversión sobre cuestiones medioambientales, sociales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

### **3. Transparencia de las políticas de remuneración en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad.**

La Sociedad Gestora de AVANTE FINANCIACIÓN II FICC, cuenta con una política retributiva aprobada por su Consejo de Administración, acorde a la normativa vigente. EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A. no incentiva ni remunera ningún comportamiento que vaya en contra de la integración de los riesgos de sostenibilidad.

### **4. Transparencia de otros productos financieros en cuanto a la divulgación de información precontractual y a los informes periódicos. Exención de responsabilidad en cuanto a la taxonomía.**

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles., de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Don Miguel Ángel Mendiano Calle, Consejero Delegado de EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
DE AVANTE FINANCIACIÓN II, FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO**

## ÍNDICE

**CAPÍTULO I.- DATOS GENERALES DEL FONDO**

**CAPÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

**CAPÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES.**

**CAPÍTULO V.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

**CAPÍTULO VI. - TÉRMINOS Y DEFINICIONES.**

### **CAPÍTULO I.- DATOS GENERALES DEL FONDO**

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre “**Avante Financiación II, FICC**”, se constituye un Fondo de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (en adelante, el “**Fondo**” o “**FICC**”) que se registrará por el presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (en adelante, la “**LECR**”), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o las que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Carácter del Fondo.

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la concesión de préstamos, préstamos participativos y en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación, así como en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Artículo 3- Duración.

1. El FICC tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Podrá disolverse conforme a lo establecido en este Reglamento y en la LECR.
2. El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo especial de Fondos de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV.
3. Sin perjuicio de su duración indefinida, Avante Financiación II, FICC se constituye con un objetivo de horizonte temporal total 12 años, con un período de inversión hasta el 26 de abril de 2029 y el resto de desinversión. Transcurrido ese plazo la Sociedad Gestora se centrará en conseguir la venta de las inversiones que queden pendientes.

## **CAPÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

Artículo 4.- La Sociedad Gestora.

Es la sociedad gestora de entidades de capital riesgo que promueve la constitución y asume la gestión del Fondo, EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A. provista de NIF A06620017 con domicilio social en la calle Avda. José Fernández López, nº 4 de Mérida (Badajoz), España, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 539, folio 211, hoja BA-23-908, inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 95 (en adelante también la “**Sociedad Gestora**” o “**SGEIC**”).

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que, conforme al artículo 35 de la LECR, puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Artículo 5.- Funciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora realizará, conforme a la LECR, las siguientes funciones respecto del Fondo:

- a. La gestión de la cartera de inversión.
- b. El control y gestión de riesgos.
- c. La administración del Fondo, comprendiendo: i) Servicios jurídicos y contabilidad. ii) Tratamiento de las consultas de la Sociedad Participada y de los Partícipes. iii) Valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente. iv) Control del cumplimiento de la normativa aplicable. v) Llevanza del registro de Partícipes. vi) Distribución de rendimientos, en su caso, 6 vii) Suscripción y reembolso de Participaciones, y adquisición o enajenación de Acciones o participaciones. viii) Liquidación de contratos incluida la expedición de certificados. ix) Teneduría de registros.

- d. La comercialización del Fondo, incluida la gestión por cuenta de los Partícipes de la transmisión de sus Participaciones.

#### Artículo 6.- Delegación de funciones.

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

#### Artículo 7.- Remuneración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

7.1. Comisión anual de gestión: La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión de gestión equivalente al dos cincuenta (2,50) por ciento anual (la “**Comisión de Gestión**”) que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes previstos en este artículo, se calculará de la siguiente forma:

3. Durante el Período de Inversión, tal y como se define posteriormente, la comisión de gestión se calculará sobre el Patrimonio Total Comprometido;
4. Desde la fecha de finalización del Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la comisión de gestión se calculará sobre el patrimonio del Fondo efectivamente invertido en el momento de su cálculo, valorado a su coste de adquisición. El patrimonio efectivamente invertido (“**Patrimonio Invertido**”) será el importe resultante de sumar:
  - iv. el coste de adquisición de todo el Patrimonio Invertido, más los importes reservados para inversiones complementarias, menos ii y iii:
  - v. el coste de adquisición de las inversiones desinvertidas (excluyendo inversiones puente y las inversiones por operaciones de colocación y aseguramiento o “underwriting”) o el coste de adquisición atribuible a las partes de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie:
  - vi. las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.

La Comisión de Gestión se devengará día a día y será liquidada y pagadera por trimestres naturales anticipados, dentro de los quince días naturales siguientes al comienzo de cada período trimestral. En caso de que la primera liquidación no coincida con el comienzo de un trimestre natural, dicha primera liquidación comprenderá los días que efectivamente falte por transcurrir hasta el comienzo del siguiente trimestre natural, más dicho trimestre natural completo.

7.2. Comisión de Éxito: La comisión de éxito será del 20% de las distribuciones realizadas a los partícipes del Fondo en exceso sobre la parte del Compromiso de Inversión por ellos ya desembolsada.

No obstante, lo anterior, sólo se devengará la Comisión de Éxito, si los partícipes hubieran recibido, hasta la fecha, distribuciones que representaran una rentabilidad sobre el Compromiso de Inversión desembolsado igual o superior a una Tasa Interna de Retorno mayor al resultante de aplicar una Tasa (TIR) del 6%, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

#### Artículo 8.- Gastos del Fondo.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, los cuales incluirán, entre otros, los honorarios y gastos legales y contables, impuestos y tasas u otras cargas administrativas. Dichos gastos serán amortizados durante aquel período que la Sociedad Gestora determine a su discreción, de conformidad con las normas contables que resulten de aplicación.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicho análisis o due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el I.V.A. aplicable.

El Fondo deberá reembolsar a la Sociedad Gestora cualquier gasto que se haya devengado de acuerdo con lo dispuesto anteriormente y cuyo pago haya sido adelantado por la Sociedad Gestora.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las entidades participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

#### Artículo 9.- Sustitución de la Sociedad Gestora.

1. Salvo en el caso de extinción del Fondo, la Sociedad Gestora deberá ser sustituida conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LECR. En concreto, la Sociedad Gestora, en el caso de renuncia, solicitará la sustitución de la Sociedad Gestora mediante solicitud formulada

conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

2. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución.

3. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV de la modificación reglamentaria por la que se sustituye a la Sociedad Gestora.

#### Artículo 10.- El Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones es un órgano colegiado cuya actividad se desarrolla principalmente en dos áreas: el análisis de proyectos y el control y seguimiento de riesgos.

A efectos del análisis de proyectos, el Comité de Inversiones decidirá acerca de la conveniencia de elevar al Consejo de Administración las propuestas de inversión y desinversión que se analicen.

En relación al seguimiento de riesgos, deberá conocer la evolución de las sociedades financiadas e identificar posibles problemas que puedan dificultar el retorno de la inversión.

#### Artículo 11. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá el menos una vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera, por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el Patrimonio del Fondo. No se computarán los votos en blanco.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- g. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente o Secretario de la sesión.

- h. La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez (10) por 100 del patrimonio del fondo, o de la Sociedad Gestora.
- i. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- j. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.
- k. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- l. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- f. instar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el artículo 10 anterior;
- g. una vez finalizado el Período de Inversión, acordar, en su caso, a solicitud de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos compromisos de inversión en entidades participadas.
- h. dar el visto bueno, en su caso, a la propuesta de la Sociedad Gestora de inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores.
- i. realizar propuestas a la Sociedad Gestora sobre los cambios que consideren necesarios en la gestión del Fondo.
- j. dar el visto bueno, a instancia de la Sociedad Gestora, a la disolución del Fondo una vez se hayan realizado todas las desinversiones.

### **CAPÍTULO III.- PATRIMONIO DEL FONDO. LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 12.- Patrimonio del Fondo y Participaciones.

El Fondo tiene un patrimonio de 12.000.000 euros, dividido en 1.200 participaciones, cada una de 10.000 euros de valor inicial cada una de ellas, que se suscriben y desembolsan íntegramente en el momento de la constitución del Fondo.

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 13.- Condición del suscriptor o adquirente de Participaciones.

La adquisición de las Participaciones del Fondo queda limitada y restringida a inversores profesionales tal y como los mismos son definidos en los artículos 205 y 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores por remisión del artículo 75.1 de la LECR.

La condición del adquirente como inversor profesional será valorada y dictaminada por la Sociedad Gestora con carácter previo a realizar la adquisición de las Participaciones. En caso de que la Sociedad Gestora no considerara profesional a un potencial adquirente, no podrá transmitirse la Participación a esa persona.

Artículo 14.- Forma de representación.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de la firma del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

Artículo 15.- Valor de la participación.

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos correspondientes a la Participación a la que pertenezca. Inicialmente, el valor de cada participación será de 10.000 euros.

La Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las normas contenidas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, que constituye el desarrollo y adaptación, para las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva

y Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado, de lo previsto en el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital, Plan General de Contabilidad y Normativa legal específica que les resulte de aplicación y en general por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 16.- Transmisión de las Participaciones.

#### 16.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación del Fondo por sucesión hereditaria confiere al heredero legatario la condición de partícipe.

#### 16.2. Transmisión *Inter Vivos*

Será libre la transmisión de participaciones por actos *inter vivos* realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del partícipe o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores.

En los demás supuestos, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos *inter vivos* se registrará, como regla general, por las siguientes reglas:

- i. El partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones (la “**Parte Transmitente**”) deberá comunicarlo por escrito a los demás partícipes con la indicación: (i) del nombre, dirección y nacionalidad del tercero; (ii) precio y condiciones de pago; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- ii. Tras recibir la comunicación, los demás partícipes tendrán derecho a adquirir preferentemente las participaciones ofrecidas por el potencial transmitente. Si son varios los partícipes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación en el Patrimonio Total Comprometido.
- iii. Si, sobre la base de la información facilitada en la comunicación de transmisión, los partícipes interesados en adquirir las participaciones desearan hacer uso de su derecho de adquisición preferente, deberán comunicárselo por escrito a la Parte Transmitente en las seis semanas siguientes a la recepción de la comunicación de la transmisión. Si el precio de compra que el tercero estuviera dispuesto a pagar no se correspondiera con el valor razonable, en opinión de alguno de los partícipes que deseara ejercitar su derecho de adquisición preferente, éste se lo comunicará por escrito a la Parte Transmitente en las cuatro semanas siguientes a la recepción de la comunicación de transmisión. A continuación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, la Parte Transmitente y los socios interesados en la adquisición encargarán a un experto independiente, designado por ambas partes, que compruebe el precio de compra ofrecido por el tercero y que establezca el precio de compra, a su juicio, correcto. El informe del experto independiente deberá ser

emitido en el plazo de un (1) mes. En el caso de que la Parte Transmitente y los socios interesados no se pongan de acuerdo en el nombramiento del experto independiente, éste será nombrado por la Sociedad Gestora.

- iv. Si, conforme a la estimación del experto independiente, el precio por éste establecido difiere sustancialmente, es decir, en al menos un 20%, del precio de compra pactado, los partícipes podrán exigir a la Parte Transmitente que les transmita su participación o participaciones al precio calculado por el experto independiente.
- v. Si ningún partícipe manifestara su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición preferente dentro del plazo de seis semanas desde la recepción de la comunicación de transmisión, en estas circunstancias, la Parte Transmitente podrá vender su participación o participaciones a un tercero al precio que éste ofrezca. Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención de la correspondiente autorización, en el caso de que sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto a continuación, o, en el caso de que la autorización no sea de aplicación, en el plazo de dos (2) meses desde que haya finalizado el plazo de seis (6) semanas sin que ningún partícipe haya manifestado su deseo de hacer uso de su derecho de adquisición.

En cualquier caso, la transmisión de las participaciones a un tercer adquirente, no partícipe, deberá ser autorizada por escrito por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no estará sujeta a la referida autorización por escrito de la Sociedad Gestora aquellas transmisiones realizadas por aquellos partícipes que tengan la condición de fondos de pensiones españoles de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, o la normativa aplicable en cada momento.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la Parte Transmitente con un plazo mínimo de diez días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán, en todo caso, sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

#### Artículo 17.- Régimen de reembolso de las Participaciones y reparto de resultados.

1. El Partícipe no tendrá derecho a exigir el reembolso de su participación o el reparto de resultados en cualquier momento.
2. Los Partícipes obtendrán el reembolso total o parcial de su participación o el reparto de resultados del Fondo en los siguientes supuestos:

- a) En caso de liquidación del Fondo, según se regula en el artículo 25 del presente Reglamento.
- b) En caso de que la Sociedad Gestora decida unilateralmente amortizar Participaciones.
- c) En el caso de que el Fondo no hubiera podido realizar la adquisición de los Activos en el plazo de cinco años desde que se hizo la emisión de las Participaciones.
- d) En el caso de que se hubiera producido la Desinversión total de los Activos. En este caso se procederá a realizar el reembolso de las participaciones o el reparto de resultados, en ambos casos, a los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días desde que se hubiera recibido el importe de la última Desinversión.

2. En los supuestos anteriores, el reembolso o reparto de resultados:

- f) requerirá una decisión de la Sociedad Gestora,
- g) tendrá carácter general para todos los Partícipes, realizándose en proporción a sus respectivas Participaciones, salvo en el supuesto previsto en el punto a) del apartado 2 de este artículo, que será general para todos los Partícipes,
- h) se realizará en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos,
- i) en todos los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora realizará las anotaciones oportunas en la cuenta del Partícipe, a fin de reflejar su participación en el Fondo,
- j) se deducirá del importe repartido la correspondiente retención tributaria en el caso de que fuera obligatoria.

4. En todos los casos de reembolso o reparto de resultados, los resultados serán la consecuencia de deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos por el Fondo las comisiones de la Sociedad Gestora, así como los demás gastos previstos en el Reglamento de Gestión.

#### **CAPÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES.**

Artículo 18.- Política de inversiones.

##### 18.1. Período de inversión

El Período de Inversión será hasta el 26 de abril de 2029 (en lo sucesivo, el “Período de Inversión”). Finalizado el Período de Inversión, el Fondo:

- c. únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo; y
- d. únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en entidades participadas en el supuesto en que así lo acordare la Junta de Partícipes a requerimiento de la Sociedad Gestora.

18.2. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:

Las inversiones se harán en entidades de cualquier sector en las que existan expectativas razonables de crecimiento, sin otras restricciones que las establecidas por la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

18.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:

El Fondo invertirá preferentemente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin descartar, no obstante, otras ubicaciones, siempre que se contribuya al desarrollo económico de esta región.

18.4 Tipos de sociedades en las que se pretende participar:

Las inversiones se realizarán en todo tipo de empresas y en todas sus fases de desarrollo, siempre que hayan superado la fase comercial, no se encuentren en situación de crisis y el proyecto que presenten tengan perspectivas de futuro, atractivas y rentables.

18.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos:

Preferentemente, el porcentaje de participación en las compañías oscilará, entre el 15% y el 35% de su capital social.

18.6 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones:

El criterio de desinversión deberá coincidir con la madurez de la inversión, que se prevé que concurrirá entre el tercer y séptimo año, dependiendo de los supuestos, aunque podrá ser menor o mayor en función de las circunstancias.

18.7. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas:

La fórmula de financiación preferente será la concesión de préstamos, préstamos participativos y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas.

18.8. Remuneración de las operaciones:

Los apoyos financieros que conceda el Fondo se realizarán en condiciones de mercado y en base a los procedimientos internos establecidos para el Grupo Avante.

En caso de préstamos participativos, tendrán una remuneración mínima fija y una variable en función de la evolución de la compañía financiada.

Para la determinación de esta remuneración se tendrá en cuenta la solvencia de la empresa y las garantías que acompañen a la operación.

18.9. Seguimiento de las inversiones realizadas:

La Sociedad Gestora en los correspondientes Pactos de Socios que suscriba con los socios de las sociedades participadas establecerá fórmulas de supervisión de la gestión de la Sociedad, pudiendo optar entre otras, por estar presente en Comités de Seguimiento de las entidades participadas respetando, en todo momento, la independencia de gestión del empresario y ejecutivos de la entidad participada.

#### 18.10. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de las Participaciones. En este sentido, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los siguientes:

- a) Riesgo de mercado: consistente en la depreciación del valor de mercado que los activos pudieran experimentar durante el período en el que el Fondo fuera titular de los mismos, y hasta su venta a un tercero.
- b) Riesgo de contraparte: consistente en la demora en la adquisición de los activos, o incluso enajenación total o parcial de los mismos.
- c) Riesgo de liquidez: consistente en la dificultad para encontrar un comprador de los activos o de sus participaciones.
- d) Riesgo de incumplimiento de la restitución de aportaciones o pago de los dividendos, intereses o principal por parte de las entidades participadas.

Para mitigar los riesgos anteriores, las inversiones de Avante Financiación II, FICC en las empresas se acompañarán de un pacto de socios que regulará, entre otras cuestiones, la desinversión del Fondo, preferentemente mediante la recuperación de todos los riesgos invertidos, respaldada con la garantía de terceros.

#### Artículo 19.- Desinversiones y Recuperación de Riesgo

La venta de las inversiones del Fondo se realizará preferentemente a través de pactos de recompra con los accionistas mayoritarios. Se promoverá desde la Gestora que el compromiso de recompra esté garantizado por terceros, así como en el resto de riesgo invertidos a través de otros instrumentos financieros

#### Artículo 20.- Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento.

1. El Fondo no tiene previsto recurrir al apalancamiento. En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

2. El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

3. La responsabilidad de los Partícipes se limita a sus aportaciones.

#### **CAPÍTULO V.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.**

Artículo 21.- Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los CINCO primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el coste medio ponderado. Dicho criterio resultará de aplicación durante toda la vida del Fondo.

Las plusvalías netas de gastos, comisiones e impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlas en el patrimonio del Fondo. El pago de las plusvalías se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior. En general, se prevé que se realizarán distribuciones a los partícipes cuando el importe objeto de la distribución exceda el treinta (30) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

Artículo 22.- Ejercicio económico y designación de auditores.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora antes del 31 de diciembre del ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 23.- Modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión del Fondo.

1. Toda modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por mayoría del Consejo de Administración a propuesta de la Junta de Partícipes sin que en ningún caso pueda afectar a los derechos económicos de cada Partícipes. Una vez así aprobada se notificará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La modificación del contrato de constitución o del Reglamento de Gestión no conferirá a los Partícipes el derecho de separación.

2. El mismo procedimiento establecido en el apartado anterior se seguirá para la fusión del Fondo con otro fondo.

Artículo 24.- Disolución y liquidación del Fondo.

1. El FICC se disolverá en los siguientes supuestos: a) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo. b) En los supuestos de resolución de la encomienda de gestión de la Sociedad Gestora siempre que no se produzca la sustitución de la misma. c) Cuando se haya realizado la última desinversión.

2. La liquidación del FICC se realizará por la Sociedad Gestora, salvo en los supuestos de resolución de la encomienda de gestión, en los que se actuará conforme a las directrices de la CNMV, pudiendo en este caso nombrarse una sociedad gestora sustituta o, incluso, permanecer la Sociedad Gestora hasta la liquidación del Fondo.

3. La liquidación se realizará con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible. Si el FICC mantuviera Participaciones en la Sociedad Participada, préstamos participativos u otros tipos de financiación, la liquidación del mismo se realizará con la mayor diligencia conforme a los criterios de brevedad y maximización de la rentabilidad. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en la Sociedad Participada.

4. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota de que corresponda a cada Partícipe, que habrá de ajustarse a los derechos económicos que correspondan a cada Participación. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

5. Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

6. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 25.- Obligaciones de información a los Partícipes.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada partícipe, en el domicilio social del mismo, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- d. facilitar a los partícipes, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia de la Memoria, el balance de situación y la cuenta de resultados del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados;
- e. facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- f. informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de los Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Sociedades Participadas.

Artículo 26.- Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los Partícipes entre sí, con la Sociedad Gestora o con el Fondo, y que se deriven del presente Reglamento de Gestión se resolverá mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de acuerdo con los Estatutos de dicha institución.

El procedimiento arbitral se ajustará al Reglamento de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, al que las partes se someten, comprometiéndose al cumplimiento de las resoluciones y laudo dictados por el árbitro o tribunal arbitral que se designe. El lugar de celebración será Mérida y el idioma será el español.

Artículo 27.- Consentimiento para el tratamiento de datos personales y política de protección de los mismos.

1. Por el hecho de la suscripción o titularidad de Participaciones del Fondo, el Partícipe autoriza y consiente el tratamiento de sus datos por la Sociedad Gestora y las empresas pertenecientes a su grupo de empresas, y por aquellas personas en las que ésta subdelegue sus funciones (en adelante el responsable del Tratamiento), al objeto de gestionar la relación que se deriva del presente Reglamento.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de protección de datos, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada en el citado artículo.

Artículo 28.- Fiscalidad.

### **28.1. Régimen fiscal aplicable al Fondo.**

#### 28.1.1. Impuesto sobre Sociedades (IS).

El artículo 7.1.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) establece que serán contribuyentes del IS “Los fondos de capital- riesgo, y los fondos de inversión colectiva de tipo cerrado regulados en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

El FICC estará sujeto al IS. Adicionalmente, y en relación con el tipo de gravamen del IS, el artículo 29 de la LIS no establece ninguna peculiaridad con respecto a los FICC. Por lo tanto, el FICC deberá tributar al tipo general del IS, que asciende a un 25%.

El FICC tendrá la consideración de sujeto pasivo del IS, y deberá tributar a un tipo impositivo del 25% por todas las rentas que obtenga.

Conforme al artículo 21.1 de la LIS, los dividendos que reciba el FICC de las sociedades participadas estarán exentos a efectos del IS, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el porcentaje de participación en el capital o fondos propios de la Sociedad Participada sea de al menos el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.
- Que se haya mantenido la participación en la sociedad de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

Adicionalmente, el apartado 3 del artículo 21 señala que estará exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad, cuando se cumplan los requisitos citados anteriormente. No obstante, debemos puntualizar que dicha exención sólo será de aplicación cuando los requisitos de participación (5% o 20 millones de euros o más de valor de adquisición) y periodo de tenencia mínima (1 año) se cumplan el día en que se produzca la transmisión.

En conclusión, y tras analizar la legislación vigente, pueden producirse los siguientes supuestos de tributación:

- 1) El FICC tiene una participación inferior al 5% de la sociedad participada o ha mantenido dicha participación por un periodo inferior a 1 año: Tanto los dividendos que pudiese recibir, como la plusvalía derivada de la transmisión de la Sociedad Participada en España estarían sujetos y no exentos del IS, al no cumplirse los requisitos del artículo 21 de la LIS. Por lo tanto, el FICC debería

incluir los dividendos y plusvalías que reciba de la Inversión española en su base imponible del IS.

2) El FICC tiene una participación superior al 5% de la sociedad participada y ha mantenido dicha participación por un periodo superior a 1 año: Siempre que se cumpliesen los requisitos del artículo 21 de la LIS, tanto los dividendos como la plusvalía derivada de la transmisión de la Inversión que reciba el FICC estarían sujetos y exentos del IS. Por lo tanto, el FICC no debería incluir dichas rentas (plusvalía y/o dividendos de la Inversión) en su base imponible del IS.

#### 28.1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

La suscripción de participaciones del FICC no está sujeta al Impuesto Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

### **28.2. Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo.**

#### 28.2.1. Partícipes, personas jurídicas, con residencia fiscal en España.

Con carácter general, y siempre que se cumplan los requisitos citados en el artículo 21.3 de la LIS, estarán exentas del IS las rentas derivadas de la transmisión de la participación en el FICC por parte del partícipe.

No obstante, en la medida que los ingresos del FICC sean exclusivamente dividendos y plusvalías derivadas de las sociedades en las que participen

En este sentido, el artículo 21.1. de la LIS establece que: “En el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70 por ciento de sus ingresos, la aplicación de esta exención respecto de dichas rentas requerirá que el contribuyente tenga una participación indirecta en estas entidades que cumpla los requisitos señalados.

Conforme a lo anterior, en el supuesto de que más del 70% del ingreso del FICC proviniese de dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital de la Sociedad Participada, el partícipe del FICC no podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS salvo que tuviese una participación indirecta sobre la Sociedad Participada que cumpla con los requisitos de porcentaje de mínimo de participación (5% o 20 millones de euros de valor de adquisición).

Es decir, el partícipe en el FICC (persona jurídica residente en España) podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS en la plusvalía obtenida siempre que haya tenido una participación indirecta sobre la Sociedad Participada de más del 5% o 20 millones de valor de adquisición.

En relación con la retención, el artículo 60.f) del Reglamento del IS establece que estarán sujetas a retención “las rentas obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

El FICC, pese a ser una Institución de inversión Colectiva, no disfruta de las ventajas fiscales que tienen las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre.

En conclusión, dado que el FICC no está sujeto al régimen fiscal de las IIC reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, entendemos que la Gestora no deberá practicar retención alguna sobre la ganancia patrimonial derivada de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio del FICC.

## **CAPÍTULO VI. - TÉRMINOS Y DEFINICIONES.**

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica:

<b>Activos</b>	Acciones, participaciones, préstamos, obligaciones o títulos suscritos con la inversión que dio lugar a la emisión de las Participaciones.
<b>Junta de Partícipes</b>	Es el órgano integrado por todos los Partícipes del FICC. Sus funciones y funcionamiento se relacionan y regulan en el Reglamento de Gestión.
<b>Desinversión</b>	Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada, transmisión de la participación en una Sociedad Participada, reembolso del Préstamo por una Sociedad Participada o su enajenación a un tercero y que tiene por objeto que el FICC recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible.
<b>Días</b>	Los plazos se computarán en días naturales, y por tanto se incluirán los sábados y domingos y los que sean festivos, salvo que, expresamente, se indique Días Hábiles. Días Hábiles son aquellos que no son sábado, domingo o festivo.
<b>Fondo</b>	AVANTE FINANCIACIÓN II, FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE TIPO CERRADO
<b>Inversión</b>	Concesión de préstamos, préstamos participativos y toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera.

<b>Participaciones</b>	Aquellas en que se divide el patrimonio del Fondo.
<b>Patrimonio Total Comprometido</b>	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación.
<b>Patrimonio Invertido</b>	El coste de adquisición de todo el Patrimonio Invertido, más los importes reservados para inversiones complementarias, menos: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. el coste de adquisición de las inversiones desinvertidas (excluyendo inversiones puente y las inversiones por operaciones de colocación y aseguramiento o “underwriting”) o el coste de adquisición atribuible a la partes de las mismas desinvertidas o distribuidas en especie;</li> <li>ii. las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible de inversiones.</li> </ul>
<b>Período estimado de inversión</b>	Cinco años desde la constitución del Fondo.
<b>Sociedad Gestora</b>	EXTREMADURA AVANTE INVERSIONES, S.G.E.I.C., S.A provista de NIF A06620017 con domicilio social en la calle Avda. José Fernández López, nº 4 de Mérida (Badajoz), España, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 539, folio 211, hoja BA-23-908, inscripción 1ª, así como en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 95.